

**14065** ORDEN 37/1983, de 6 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Sevilla.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Sevilla, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo IV la instalación militar Comandancia Militar de Marina de Sevilla.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio circunscrito a la instalación, contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la misma, en la forma siguiente:

Límite Norte: Cuarenta metros, desde la alineación de la fachada principal de la instalación hasta los jardines del edificio de la Junta de Obras del Puerto, incluida la avenida de Molini.

Límite Este: Cuarenta metros, desde la alineación de la fachada de la instalación hasta el eje de la avenida de la Raza (vía dirección a Cádiz), exceptuándose un edificio de una sola planta en el ángulo nordeste perteneciente a la Junta de Obras del Puerto.

Límite Sur: Veinticinco metros, desde la alineación de la fachada de la instalación hasta la valla de entrada en la zona del puerto, en los 15 metros de fachada y valla del jardín de la esquina SW del edificio. En el resto de esta orientación, se reduce a cero metros por ser colindante la Comandancia Militar de Marina con el solar donde se encuentra el edificio de Sanidad Exterior.

Límite Oeste: Cuarenta metros, desde la alineación de la fachada de esta orientación hasta la línea del ferrocarril que discurre por un foso paralelo a la avenida de Guadalhorca (acceso al muelle de «La Corta»).

Madrid, 6 de mayo de 1983.

SERRA SERRA

**14066** ORDEN 38/1983, de 6 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Taller de Óptica de Los Barreros, en Cartagena.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo la instalación militar Taller de Óptica de Los Barreros, en Cartagena, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo IV la instalación militar Taller de Óptica de Los Barreros, en Cartagena.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, que vendrá comprendida por un espacio contado en metros, a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación, en la forma siguiente:

Límite Norte: Cero (0) metros. La tapia de ocho metros es contigua con la nave industrial adosada.

Límite Este: Doce (12) metros de anchura, desde la alineación del límite exterior de la acera-entrada al taller, que comprende un tramo de la carretera de La Palma.

Límite Sur: Doce (12) metros de anchura, desde la alineación de la tapia exterior del recinto, que comprende parte del campo de prácticas de la autoescuela «La Unionense».

Límite Oeste: Doce (12) metros de anchura, desde la alineación de la tapia exterior del recinto, que comprende parte del campo de prácticas de la autoescuela «La Unionense» y el garaje adosado a la tapia y parte del tinglado igualmente adosado a la misma.

Madrid, 6 de mayo de 1983.

SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14067** ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de caucho vulcanizado con alma textil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bandas transportadoras de caucho vulcanizado con alma textil autorizado por Real Decreto 2432/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), ampliado por Orden ministerial de 3 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 20),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año más, a partir del día 23 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi, Basauri (Vizcaya) y NIF A-48004501.

2.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar las correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14068** ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se prorroga a la firma «Firestone Hispania, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos productos químicos y la exportación de bandas transportadoras de cable de acero cauchutado autorizado por Orden ministerial de 30 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por seis meses, a partir del día 23 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, S. A.», con domicilio en Urbi, Basauri (Vizcaya) y NIF A-48004501.

2.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición, la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de mues-